

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0986 del 18 de noviembre de 2016, notificado por aviso el día 14/12/2016, la Corporación **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS** con radicado N° 112-3257 del 30 de julio de 2015, admitida mediante Auto N° 131-0857 del 19 de octubre de 2015, solicitado por la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con Nit N° 900.371.693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, toda vez que la información solicitada para dar continuidad al trámite de vertimientos no fue allegada a la Corporación.

2. Que mediante Auto 131-0545 del 18 de julio de 2017, notificado de manera personal el día 24 de julio de 2017, esta Corporación dispuso **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto 131-0986 del 18 de noviembre de 2016, y **CONCEDER PRORROGA** a la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, para que en un termino de un (1) mes allegara de manera completa la información requerida mediante informe técnico 131-0930 del 22 de mayo de 2017.

3. Que mediante radicados N° 131-5774 del 28 de julio y 131-5826 del 31 de julio de 2017, la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, allega la documentación requerida mediante informe técnico 131-0930 del 22 de mayo de 2017, con la finalidad de ser evaluada.

4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información allegada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el **informe técnico N° 131-2054 del 11 de octubre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: la Agropecuaria LA BAITA se encuentra localizada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en las siguientes coordenadas: W: 75°27'41.4", N: 06°02'50.3" Z: 2308msnm.

Fuente de abastecimiento: la Granja cuenta con el servicio de acueducto veredal El Chuscal y tiene concesión de aguas para uso pecuario de la fuente Sin Nombre otorgada mediante la Resolución 131-0930 de noviembre 08 de 2011, por un periodo de 10 años.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: según los certificados de usos del suelo No. 129, 128, 127, y 99, la actividad de porcicultura y ganadería desarrollada en los predios con FMI. 017-6910, 017-19111, 017-18013, 017-17404, cumple con los usos del suelo establecidos en el POT.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: según el SIG de Comare el predio presenta restricciones por el acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 3200m2, en zona agroforestal donde la densidad de ocupación es de 1 vivienda por hectárea y se permiten actividades de manejo y conservación de la cobertura boscosa en el 80% del predio mediante la implementación de sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales que garanticen esta cobertura.

Ruta: www.cornare.gov.co Vigente desde: 02 May 17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dos construidos en mampostería y uno prefabricado, conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El efluente será descargado al suelo mediante pozos de absorción. Se entregaron las memorias de cálculo del sistema prototipo según las cuales se requiere un sistema con un volumen de 1.4m³, sin embargo el sistema construido tiene un volumen de 3.26m³.

Del sistema de tratamiento prefabricado se entregó la ficha técnica del sistema según la cual este tendrá un volumen de 2m³, y teniendo en cuenta que en este solo descargan cuatro personas, las cuales generan un caudal de 600 litros, este cuenta con la capacidad suficiente para tratar el caudal generado.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 3.			LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:			
vivienda mayordomo (mampostería)			06	02	51.5	75 27 41.1 2313
STARD Principal (mampostería)			06	02	49.4	75 27 42.4 2311
STARD tercera vivienda (Prefabricado)			06	02	48.4	75 27 40.9 2315
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	SEDIMENSTADOR y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	Longitud: 1.50m, Ancho: 1.45, profundidad; 1.50m. Volumen del sistema 3.26 m ³ .				
	SEDIMENSTADOR y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	El sistema prefabricado cuenta con un volumen de 2000 litros.				
Manejo de Lodos		Dado que la cantidad es muy baja se les aplica cal y se entierran.				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.010 L/seg, por cada sistema de tratamiento. Caudal total autorizado 0.03 L/seg.	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD Vivienda mayordomo (mampostería)		06	02	51.5	75 27 41.1	2313
STARD Principal (mampostería)		06	02	49.4	75 27 42.4	2311
STARD Tercera vivienda (Prefabricado)		06	02	48.4	75 27 40.9	2315

Descripción del sistema de infiltración propuesto: pozos de absorción: Longitud 0.90m, Ancho: 0.90m, Profundidad: 1.30m.

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Los sistemas de tratamiento propuesto tendrán una eficiencia del 80%.

Planos de los sistemas de tratamiento: Se entregaron los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de los pozos de absorción, los cuales tienen las dimensiones mayores a las requeridas, lo que indica que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas están sobredimensionados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento desarrolla todos los numerales que le aplican, según los términos de referencia.

Observaciones de campo:

- ✓ En el predio se desarrollando una actividad porcícola la cual cuenta con 100 hembras, 250 precebo y 2 machos. Además hay tres viviendas, la principal la del mayordomo y la del operario, y 10 vacunos en potrero.
- ✓ Se informó que actualmente se disminuyó la cantidad de cerdos debido a la crisis económica, pero el plan de fertilización se presentó para la capacidad máxima de la granja.
- ✓ Se evidencio que hay tres sistemas para tratar las aguas residuales domesticas dos construidos en mampostería y uno prefabricado. Además se cuenta con cuatro tanques estercoleros los cuales tienen techo, y son utilizados para almacenar la porquinaza antes de realizar el riego con esta. Los tanques tienen los siguientes volúmenes: tanque estercolero precebo 3.38m³, tanque estercolero gestación 6.0m³, tanque estercolero parideras 9.92m³ y tanque estercolero precebo parte alta con un volumen de 13.80m³.
- ✓ En la granja porcícola no se composta los sólidos de la porquinaza esta se utiliza toda para el riego de los pastos.
- ✓ Los residuos peligrosos son dispuestos con la empresa biológica y contaminada, los cuales son recolectados cada mes.
- ✓ El riego con porquinaza se realiza los días lunes y viernes en horas de la mañana, según información suministrada en visita técnica se cuenta con un área para fertilizar de 3 ha.
- ✓ Por el predio de interés no discurren fuente de agua que puedan ser posiblemente contaminadas con porquinaza.
- ✓ En el predio hay dos sistemas de tratamiento construidos en mampostería y uno prefabricado.
- ✓ En la granja se evidencio un buen manejo de los residuos sólidos que se generan en está realizando una adecuada separación.
- ✓ Se presentó el certificado de la empresa Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P., encargada de prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.

CASOS PARTICULARES:

Plan de fertilización:(Porcícola): se entregó el plan de fertilización para un total de 643 cerdos en diferentes etapas cría, levante y ceba, según el cual se requiere un área para fertilizar de 10.83 ha y los predios que se fertilizaran cuentan con un área de 14.53 ha.

- ✓ En la Granja se cuenta con cuatro tanques estercoleros, con los siguientes volúmenes: tanque estercolero precebo 3.38m³, tanque estercolero gestación 6.0m³, tanque estercolero parideras 9.92m³ y tanque estercolero precebo parte alta con un volumen de 13.80m³.
- ✓ El predio de la parte interesada La Baña cuenta con un área para fertilizar de 3.96ha, sin embargo se presentaron las autorizaciones de los señores Luis Carlos Penagos y María Alicia Echeverry de Restrepo, donde se autorizan el riego de sus predio con porquinaza, los predios cuentan con las siguientes áreas: predio de doña Alicia 4.45 ha, Los Penagos 6.12 ha, área total para fertilizar 14.53 ha.
- ✓ En la visita técnica se evidencio que actualmente hay menor cantidad de cerdos, sin embargo el plan de fertilización se presentó para la capacidad máxima de la granja, la cual en algunas épocas del año tiene copada la capacidad máxima de esta.

4. CONCLUSIONES:

- a. *La información complementaria al permiso de vertimientos entregada mediante los radicados 131-5774 del 28 de julio de 2017 y 131-5826 del 31 de julio de 2017, por la Sociedad AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S, cumple con lo requerido en el informe técnico con radicado 131-0930 del 22 de mayo de 2017.*
- b. *En el predio se cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los cuales dos fueron construidos en mampostería (vivienda mayordomo y vivienda principal) y uno es prefabricado (tercera vivienda), están conformados por tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. El efluente es descargado a pozos de absorción.*
- c. *Los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda principal y de la vivienda del mayordomo, tienen dimensiones mayores a las halladas en las memorias de cálculo, lo que indica que estos fueron construidos con mayor capacidad.*
- d. *Debido a que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas atienden un número de 4 personas por sistema, la cantidad de materia orgánica que entra a estos es muy baja, razón por la cual a estos sistemas no se le debe realizar caracterización anual, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anual y presentar un informe a la Corporación.*
- e. *Se presentó el certificado de la empresa Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P., encargada de prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la agropecuaria.*
- f. *Según los certificados de usos del suelo No. 129, 128, 127, Y 99, la actividad de porcicultura y ganadería desarrollada en los predios con FMI. 017-6910, 017-19111, 017-18013, 017-17404, cumple con los usos del suelo establecidos en el POT.*
- g. *La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Comare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*
- h. *Es necesario que la parte interesada presente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- i. *Es factible acoger el plan de fertilización para un total de 643 cerdos en diferentes etapas hembras lactantes 15, hembras gestantes 75, verracos 3, precebo 250, levante 150, ceba 150, según el cual se requiere un área para fertilizar de 10.83 ha y los predios que se fertilizaran cuentan con un área de 14.53 ha, área suficiente para disponer el nitrógeno generado en la granja porcícola La Baita.*
- j. *El predio cuenta con un área para fertilizar de 3.96ha, sin embargo se presentaron las autorizaciones de los señores Luis Carlos Penagos y María Alicia Echeverry de Restrepo, donde se autorizan el riego de sus predio con porquinaza, los predios cuentan con las siguientes áreas: predio de doña Alicia 4.45 ha, Los Penagos 6.12 ha, el área total para fertilizar 14.53 ha.*
- k. *Teniendo en cuenta que la información entregada cumple con las exigencias de la normativa vigente es factible otorgar el permiso de vertimientos.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **informe técnico N° 131-2054 del 11 de octubre de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con Nit N° 900.371.693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-18013, 017-6910, 017-19111 y 017-17404, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales están conformados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD Vivienda mayordomo (mampostería)		06	02	51.5	75	27	41.1	2313
STARD Principal (mampostería)		06	02	49.4	75	27	42.4	2311
STARD Tercera vivienda (Prefabricado)		06	02	48.4	75	27	40.9	2315
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	SEDIMENSTADOR y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	Longitud: 1.50m, Ancho: 1.45, profundidad; 1.50m. Volumen del sistema 3.26 m3.						
	SEDIMENSTADOR y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	El sistema prefabricado cuenta con un volumen de 2000 litros.						
Manejo de Lodos		Dado que la cantidad es muy baja se les aplicara cal y se entierran.						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.010 L/seg, por cada sistema de tratamiento. Caudal total autorizado 0.03 L/seg.	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
vivienda mayordomo (mampostería)		06	02	51.5	75	27	41.1	2313
STARD Principal (mampostería)		06	02	49.4	75	27	42.4	2311
STARD tercera vivienda (Prefabricado)		06	02	48.4	75	27	40.9	2315

Descripción del sistema de infiltración propuesto: pozos de absorción: Longitud 0.90m, Ancho: 0.90m, Profundidad: 1.30m.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe del mantenimiento realizado a la Corporación, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cuál es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa entregar el certificado.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV), acorde a los términos de referencia.

ARTICULO QUINTO. ACOGER el Plan de Fertilización para un total de 643 cerdos en diferentes etapas hembras lactantes 15, hembras gestantes 75, verracos 3, precebo 250, levante 150, ceba 150, según el cual se requiere un área para fertilizar de 10.83 ha y los predios que se fertilizaran cuentan con un área de 14.53 ha, área suficiente para disponer el nitrógeno generado en la granja porcícola La Baita.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Agropecuaria, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.22143

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Técnico: Lucelly Giraldo González.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 13/10/2017